



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900236-00  
Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación  
Demandante: Fabiola Patricia Osorio Torres y otros  
Demandado: Grupo Éxito S.A.  
Llamado en Garantía: Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., representado legalmente por Juan David Escobar Franco.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante sustento su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en esta litis. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, octubre 13 del 2021  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, se procederá, previo lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento recurso de apelación contra la sentencia de fecha junio 28 del 2021.

Por ser procedente, se le dará el correspondiente trámite al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, concediéndolo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P, en el efecto suspensivo.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que nuestro superior jerárquico lo desate.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria realícese su reparto a través del TYBA, y envíese el expediente debidamente escaneado, toda vez que se encuentra físicamente en el despacho judicial, al Magistrado que le corresponda su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee98cb384a1be0064fb0580d46ffc992f08aa0a69df4a4876c61be9c09b4cfa**  
Documento generado en 15/10/2021 10:31:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**